DICTAMEN JURÍDICO

A	:	Intendencia Municipal de Filadelfia
DE	:	Abg. Eduardo Ortiz Mereles. Asesoría Jurídica Externa
FECHA:		02 de febrero de 2024.-
TEMA:		Adquisición de bienes para circuito cerrado de televisión para control vial – Vía Excepción. –

Por el presente me dirijo a Usted, en relación a la adquisición de bienes para circuito cerrado de televisión para control vial – vía excepción.

Esta Asesoría Jurídica Externa se expidió en fecha 27 de noviembre de 2.023 sobre el presente tema; basándonos en las siguientes reglamentaciones:

* **Circular 08/23 - de la DNCP -** de fecha 05 de setiembre de 2023 en la cual para el ejercicio fiscal 2023 se dispuso cuanto sigue: *"…Disponer que, para lo que resta del Ejercicio Fiscal en curso, los procedimientos relacionados a las contrataciones efectuadas por los Organismos y Entidades del Estado (OEE), Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado y las Municipalidades, se regirán por las disposiciones del "Capítulo XI de las contrataciones Públicas del Estado" y concordantes de la Ley Nro. 7050/2023 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2023", así como su reglamentación. Se aplicarán las Nomenclaturas y plazos previstos en el Sistema de información de contrataciones públicas (SICP) según los reglamentos técnicos de la DNCP, incluidos los procedimientos de contratación Ad referéndum al ejercicio fiscal 2024. Considerando lo anterior, se aplicarán todos los reglamentos y disposiciones emanadas de la DNCP…".*

***Ley de Presupuesto General de la Nación Artículo 175 – De las Contrataciones Públicas del Estado –** Ley 7050 *"Que aprueba el presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2023"* señala: *"…Artículo 175. El órgano oficial de difusión de las contrataciones que realiza el Estado paraguayo es el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP). A través del mismo, deberán ser difundidos todos los procedimientos relacionados a las contrataciones que caen bajo el ámbito de aplicación de la Ley N'2.051/2003 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS', efectuadas por los Organismos y Entidades del Estado (OEE), Sociedades Anónimas con través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP); de las contrataciones que no se rigen por las disposiciones de la Ley N' 2.051/2003 "DE CONTMTACIONES PÚBLICAS", dependerá de la Autoridad pertinente de la Convocante. En cuanto fuere pertinente, deberán ejecutarse de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley No 2.051t2003 'DE CONTRATACIONES PÚBLICAS', y sus reglamentaciones y modificaciones, independientemente de la Fuente*

de Financiamiento (FF 10, 20, 30), las contrataciones que incluyan la utilización de los Grupos de Gastos del Clasificador Presupuestario…". -

Que, es intención del Ejecutivo Municipal proseguir con los trámites para la adquisición de bienes para circuito cerrado de televisión para control vial – vía excepción. –

Por otra parte, se encuentra vigente para ciertas adquisiciones la Ley N° 2051/03, de conformidad al Decreto N° 1092/2024 que reglamenta la Ley que aprueba el presupuesto general de gastos para el ejercicio fiscal 2024, artículo 94 inciso e.4., conforme se ha detallado más arriba.

La **Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas"**, señala que existen contrataciones que pueden realizarse, en contadas ocasiones, por la vía de la excepción, sin llegar a abrir un proceso de oposición entre varios oferentes al decir el **Artículo 33°** que copiado dice: "*Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan:* ***a)*** *el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos…".*

Por su parte, el Decreto Reglamentario de la Ley N° 2051/03, con sus modificaciones de la citada norma, señala en su **Artículo 72°** que: "*La titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos sobre bienes o servicios determinados solo constituirán supuestos de excepción bajo las siguientes condiciones:* ***a)*** *Que la prestación se encuentre amparada legalmente por marca, patente, derecho de autor o derecho exclusivo, de acuerdo con el régimen de los mismos en cuanto a exclusividad y duración;* ***b)*** *Que la necesidad de la Convocante no pueda ser satisfecha igualmente con otros artículos, objetos o productos de distinta clase; y* ***c)*** *Que la necesidad de la Convocante únicamente pueda ser satisfecha por el titular de la marca, patente, derecho de autor u otro derecho exclusivo. ".*

En ese contexto, debo traer a colación que la CONATEL, le otorgó a la Cooperativa Colonizadora Multiactiva Fernheim LTDA, la licencia para los servicios de acceso a internet y trasmisión de datos a través de la Resolución N° 108/19, estableciendo que los abonados de la ciudad de Filadelfia se unirán a la red de la misma, que a su vez, se une a la línea de trasmisión de COPACO, teniendo la exclusividad del servicio de internet.

A su vez, a la fecha se encuentra vigente un convenio y sus adendas entre la Administración Nacional de Energía ANDE y la Cooperativa Colonizadora Multiactiva Fernheim LTDA, del 09 de mayo del 2011, otorgándole a esta la distribución y administración del sistema de energía eléctrico y el alumbrado público. Por consiguiente, la propiedad de las columnas del tendido eléctrico, pertenece a la mencionada Cooperativa y para su utilización se requiere su autorización al igual que la contratación del servicio de energía eléctrica fue delegada en dicha entidad por parte de la ANDE.

En ese orden de cosas esta Asesoría Jurídica no opones reparos para la prosecución de los trámites correspondientes; recomendando a las áreas técnicas el monitoreo y control de las observancias de los requisitos establecidos en la norma para este tipo de procedimientos; como así el cumplimiento de las comunicaciones pertinentes a la DNCP.

A su vez, considerando que las circunstancias especiales de la distribución tanto de la energía eléctrica, sus componente (cables y columnas) y el servicio de internet, son exclusividad de la Cooperativa Colonizadora Multiactiva Fernheim LTDA, cumpliéndose los supuestos de hecho establecidos para la contratación por la vía de la excepción por parte del municipio, como lo señala la normativa transcripta más arriba -

ES MI DICTAMEN.-

Abg. Eduardo Ortiz Mereles

Asesor Jurídico Externo